

Doctora  
DIANA GISELA REYES CASTRO  
Juez primera Promiscua de Familia  
Girardot Cundinamarca

Referencia : Rad. 2022-00392. Liquidación de Sociedad Conyugal. Yeison Dániel Benavidez Vs Diana Moya Garzón.

Néstor Eliécer Prada Dániel, identificado como aparece al pie de mi forma, actuando de conformidad con el Poder a mi conferido por Yeison Dániel Benavidez, quien se identifica con C.C. 11.227.604, el cual fue debidamente radicado ante su Despacho, a través de correo electrónico el día 28 de noviembre de 2022, me permito impetrar Recurso de Reposición contra el Auto proferido por ese Despacho, el día 15 de diciembre de 2022 de conformidad con las siguientes consideraciones:

Señala el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "**PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".*

Revisado el Poder allegado por mi poderdante, a simple vista se puede observar que contiene claramente el correo electrónico tanto del poderdante [yeisondaniel940@gmail.com](mailto:yeisondaniel940@gmail.com), como del apoderado, el cual para el caso que nos ocupa se transcribió como [nespradaniel@yahoo.com.mx](mailto:nespradaniel@yahoo.com.mx), el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados y corresponde con aquel.

Ahora bien, el artículo 74 del CGP establece: "**Poderes.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo **251**.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

**Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio".** (negrillas mías).

Ahora bien, superado el asunto del correo electrónico, como requisito de validez para el otorgamiento del Poder por parte de Yeison Dániel Benavidez, se debe zanjar la discusión acerca de la aceptación del mismo, encontrando dentro del proceso lo siguiente:

- 1.- El 28 de noviembre a las 11:47 a.m. fue enviado el Poder en cuestión por parte de Yeison Dániel Benavidez y reenviado por aquel, ese mismo día a las 13:07.
- 2.- el 30 de noviembre a las 10:07, el suscrito, desde el correo electrónico [nespradaniel@yahoo.com.mx](mailto:nespradaniel@yahoo.com.mx), envió correo al E-mail de ese Despacho [j01prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitando el link de acceso al proceso.

Esta situación sería más que suficiente para determinar por parte del Juzgado que el Poder fue aceptado por el ejercicio del mismo por parte del suscrito.

Pero por si lo anterior no bastara, a través de la presentación del presente recurso deberá el Juzgado atender la aceptación del Poder nuevamente por el ejercicio del mismo, o por la aceptación expresa que hago en el presente momento.

Por las anteriores razones, solicito al Despacho reponer el auto atacado en lo pertinente, acceder a reconocer personería para actuar al suscrito, y enviarme el link a las actuaciones, evitando con ello que se conculque el derecho al debido proceso de mi representado.

No envío copia del presente memorial a la demandada, por aún no haber tenido acceso al proceso y, en consecuencia, desconocer los correos electrónicos de aquella o su apoderado.

Atentamente,

Néstor Eliécer Prada Dániel  
C.C. 14.251.504  
T.P. 145.141 C. S. de la J.